



# CONSTITUCION

**DE LA COMPAÑIA " SENAT SENDEROS**

**NATURALES CIA. LTDA. "**

**CAPITAL SOCIAL : S/. 10'000.000**

**Dí**

**Copias**

85-85

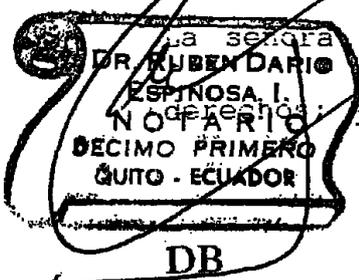
En la ciudad de San Francisco de Quito, ~~Capital~~ de la República del Ecuador, hoy día **nueve ( 9 ) de Febrero** del año dos mil, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados en la naturaleza y resultados del mismo: a) La señora Macarena

Itirralde Gómez de la Torre, por sus propios derechos; b)

La señora Berthirene Morejón De la Torre, por sus propios

derechos; y, c) El señor Roque Peñaherrera Guarderas, por

OK



DB

sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**“ SEÑOR NOTARIO “:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada del siguiente tenor: **PRIMERA : COMPARECIENTES.** -

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, los señores : **a )** Macarena Iturralde Gómez de la Torre, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Quito, por su propio derecho; **b )** Berthirene Morejón De la Torre, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Quito, por su propio derecho; y, **c )** Roque Peñaherrera Guarderas, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y manifiestan su voluntad de constituir una compañía que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que establecen en la





**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -2-**

presente escritura .- **S E G U N D A : E S T A T U T O S D E**

**LA COMPAÑIA SENAT SENDERES NATURALES CIA.**

**LTDA. - A R T I C U L O P R I M E R O : D E L N O M B R E ,**

**DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía

se denomina "**SENAT SENDEROS NATURALES CIA. LTDA.**",

tendrá una duración de cincuenta ( 50 ) años, contados a

partir de la inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil.- La ampliación o prórroga de este

plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución

anticipada de la compañía, será materia de resolución de

la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en

estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley

de Compañías sobre estos asuntos. La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en

el Distrito Metropolitano de Quito.- La Junta General de

Socios de la compañía resolverá sobre el

establecimiento de sucursales o agencias en otros

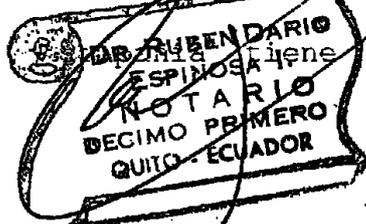
lugares de la República o en el exterior .- **A R**

**T I C U L O S E G U N D O : O B J E T O .-** La compañía tiene

por objeto ejercer la actividad de operadora turística y

agencia de viajes, a nivel nacional e internacional; la

por finalidad también la prestación de



servicios y actividades que sean similares, afines o complementarios al objeto señalado y que promueven y desarrollen el turismo receptivo nacional e internacional. La compañía se dedicará a programar, desarrollar, organizar y vender paquetes turísticos, personalizados, ya sea a grupos y/o pasajeros individuales, y la operación de tours inclinados a la naturaleza, cultura, aventura, excursión y exploración. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá hacer todas las cosas que más adelante se expresan, sin que este señalamiento sea limitativo o restrictivo a los fines que persigue la compañía: Instalar, establecer, dirigir y administrar por cuenta propia o de terceros, empresas o negocios con actividades similares o complementarias a su objeto; participar como socia o accionista de otras empresas o sociedades con fines similares, afines o complementarias, constituidas o por constituirse, y asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, adquirir negocios que tengan la misma finalidad; recibir y conceder representaciones, agencias, distribuciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, del país o del exterior, dedicados al ejercicio de actividades y servicios turísticos; la importación, exportación, compra y venta de



toda clase de mercaderías, bienes y productos destinados a la actividad turística y comercial; en fin, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones civiles, mercantiles o de la naturaleza que fueren, permitidas por las leyes del Ecuador y que tengan relación con el objeto y actividad de la compañía.-

**A R T I C U L O T E R C E R O : C A P I T A L Y**

**PARTICIPACIONES : IMPORTE DE CAPITAL .-** El capital

de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**

**(S/.10'000.000)** dividido en diez mil (10.000) participaciones

sociales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres

**(S/.1'000)** cada una.- **A R T I C U L O C U A R T O :**

**AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL .-** La compañía podrá

aumentar su capital por resolución de la Junta General de

Socios por cualquiera de los medios señalados en la Ley de

Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de

capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada

en Junta General de Socios por unanimidad de votos . -

**A R T I C U L O Q U I N T O : D E L A S**

**PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de

iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto

igualmente proporcional en las ganancias de

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

la compañía. Las participaciones de cada socio constará en un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía y en el que se hará constar necesariamente el carácter no negociable.- **ARTICULO**

**S E X T O : RESPONSABILIDAD** .- La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compañías y a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañía. - **AR**

**TICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS** .- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, la integran los socios reunidos y legalmente convocados .- **ARTICULO OCTAVO:**

**CLASES DE JUNTAS : CONVOCATORIAS** .- Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- **AR**

**TICULO NOVENO: LUGAR DE REUNION.**- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**

**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -4-**

006

compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad los socios y reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**D E C I M O : JUNTA ORDINARIA : PLAZO PARA LA**

**REUNION Y OBJETO .-** La Junta Ordinaria se reunirá una

vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores

al cierre del ejercicio económico anual de la compañía,

para conocer de las cuentas, balances, estados financieros

e informes que presenten los Administradores de la compañía

acerca del negocio social y resolver lo conveniente;

decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de

acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

**P R I M E R O : JUNTA EXTRAORDINARIA : REUNION.-**

**OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria de Socios se

reunirán en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los

administradores para conocer exclusivamente de los asuntos

puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO**

**LO DECIMO SEGUNDO : FORMA Y CONTENIDO**

**CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o



Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así como los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los socios utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**JUNTA UNIVERSAL** .- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto. Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM:**

**PRIMERA CONVOCATORIA** .- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera



convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social.- **ARTICULO DE**

**C I M O Q U I N T O : S E G U N D A C O N V O C A T O R I A .-** En

caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el

objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DE**

**C I M O S E X T O .- A S I S T E N C I A A L A J U N T A G E N E R A L .-**

**QUORUM DECISORIO.-** A la Junta General podrá asistir los

socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas o facsímil dirigidos al Gerente General de la

Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante

Notario.- La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: lugar y fecha de emisión; denominación o

de la compañía de que se trate; nombre y

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

del representante; si se tratare de personas

juridicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- **ARTICULO DECIMO**

**S E P T I M O: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA**

**JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y por falta de impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.- **ARTICULO**

**DE C I M O O C T A V O: ACTAS DE LA JUNTA Y**

**LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que contengan las



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, -6-**

008

deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad. -

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son deberes y

atribuciones de la Junta General: **a)** Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; **c)** Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; **d)** Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; **e)** Resolver sobre la amortización de partes sociales; **f)** Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas; **g)** Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, y fijar sus

atribuciones. Conocer anualmente las cuentas, balances,



estados financieros e informes que presenten los administradores de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces de la compañía; j) Autorizar la designación de Apoderados Generales; y, k) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos. - **AR**

**T I C U L O V I G E S I M O: ADMINISTRACION.-**

La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos. - **AR**

**T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O:**

**REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General de la compañía para todos los asuntos judiciales extrajudiciales y administrativos. - **ARTICULO VIGESIMO SE**

**G U N D O: PRESIDENTE. DESIGNACION.- DURACION.-**

**REELECCION.- REQUISITOS.-** El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la compañía, pudiendo ser reelegido y durará tres años en sus funciones y podrá o no ser socio. - **ARTICULO VIGESIMO**

**T E R C E R O: PRESIDENTE.- DEBERES Y**



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -7-**

009

**ATRIBUCIONES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Presidir la Junta General de Socios; **b)** Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; **c)** Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Socios; **d)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, **e)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

**FALTA DEL PRESIDENTE . - REEMPLAZO:** En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designado por la Junta General de Socios, con todos los deberes y atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General estará obligado a solicitar

de Junta General de Socios para llenar la

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

vacante.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

**GERENTE GENERAL.- DESIGNACION.- DURACION.-**

**REELECCION.- REQUISITOS.-** El Gerente General será elegido por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

**GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son

deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía; **b)** Administrar y dirigir los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública; **d)** Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; **e)** Tener a cargo el cuidado de los bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder,



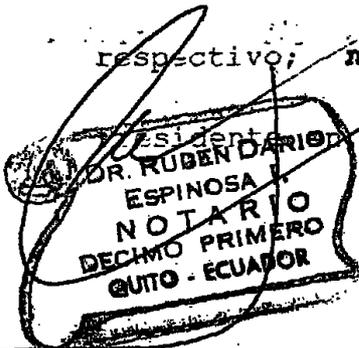
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-8-

010

endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan al giro de la compañía; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; i) Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere el literal b) del Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; j) Convocar a Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de Secretario; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; l) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; ll) Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; m) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; n) Nombrar apoderados



especiales; ñ) Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y ciñéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrador; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la compañía; y, p) Todos los demás señalados en la ley y en estos estatutos.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO. BALANCE Y UTILIDADES.-**

**FONDOS DE RESERVA.- PRESENTACION.- EJERCICIO**

**ECONOMICO:** El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO**

**O C T A V O. UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-**

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento



para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital.- La Junta General cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas de libre disposición.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.- CAUSAS DE DISOLUCION.-**

Son causas de disolución y liquidación de la compañía: a)

Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas

en la Ley.- La liquidación de la compañía se efectuará con

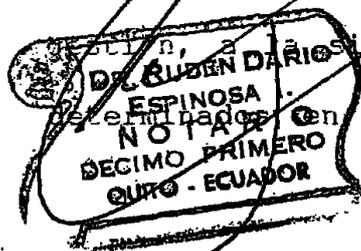
sujeción a lo dispuesto en la ley.- **ARTICULO TRI**

**GESIMO : LIMITACIONES A LOS ADMINISTRADORES.-** A

más de las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos, el Gerente General y el Presidente en

los actos y contratos en que intervengan a nombre de la Compañía y para obligarse a ésta, deberán sujetar su

siguiente limitación: los actos y contratos en los literales c), g) y h) del Artículo







**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -10-**

012

| SOCIOS  | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL PAGADO EN<br>NUMERARIO |                  | NUMERO DE<br>PARTICIPACIONES<br>DE S/1.000 C/U |
|---|---------------------|--------------------------------|------------------|--|
|   |                     | A LA FECHA                     | EN UN AÑO        |  |
| SRA. MACARENA<br>ITURRALDE GOMEZ<br>DE LA TORRE | 4'999.000           | 2'500.000                      | 2'499.000        | 4.999  |
| SRA. BERTHIRENE<br>MOREJON DE LA TORRE          | 5'000.000           | 2'500.000                      | 2'500.000        | 5.000  |
| SR. ROQUE PEÑAHERRERA<br>GUARDERAS              | 1.000               | 1.000                          | 0                | 1  |
| <b>TOTAL :</b>                                  | <b>10'000.000</b>   | <b>5'001.000</b>               | <b>4'999.000</b> | <b>10.000</b>                                  |

**C U A R T A. AUTORIZACION:** Los socios facultan expresamente al Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis



del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MACARENA ITURRALDE  
C.C.No. 70535512-9  
P.V.No. 17003803

BERTHIRENE MOREJON DE LA TORRE  
C.C.No. 171065746-9  
P.V.No. 0121-039

ROQUE PEÑAHERRERA GUARDERAS  
C.C.No. 170638756-8  
P.V.No. 0035-197



No. 48895

No. Cta. N. 6123821 **013**

Quito, 09/02/2000  
Lugar y Fecha

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de :

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| Macarena Iturralde Gómez      | 2,500,000.00 |
| Bethirene Morejón de la Torre | 2,500,000.00 |
| Roque Peñaherrera Guarderas   | 1,000.00     |

|              |                     |
|--------------|---------------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>5,001,000.00</b> |
|--------------|---------------------|

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**SENAT SENDEROS NATURALES CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,  
**BANCO DEL PACIFICO**

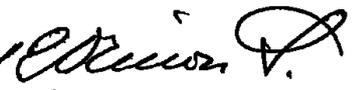
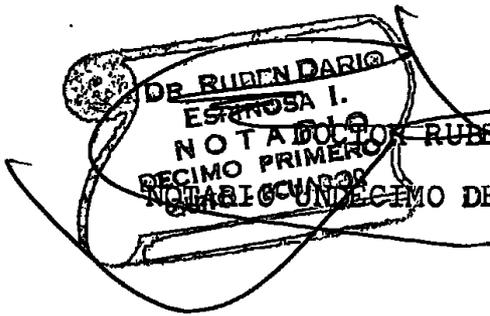
*Arido Ballarín*

Firma Autorizada  
M<sup>te</sup>. Rosario Salazar E.

AMERICA LATINA 1872

**SEÑOR RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR**

Se otorgó ante mí, en fe de  
ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, -  
firmada y sellada en Quito, a diez de Febrero del año dos  
mil .-

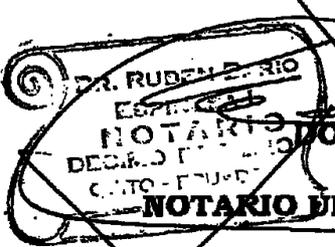
  
  
NOTARIO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

014

**RAZON** : Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.680, dictada el quince de marzo del presente año, por el Intendente Jurídico de la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía "**SENAT SENDEROS NATURALES CIA. LTDA.**", otorgada ante mí el nueve de Febrero del año dos mil.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte de Marzo del año dos mil.-

  
  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 00-Q-IJ- SEISCIENTOS OCHENTA, DEL SENOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 15 de Marzo del 2.000, bajo el número 714 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " SENAT SENDEROS NATURALES CIA. LTDA.", otorgada el 9 de Febrero del 2.000, ante el NOTARIO DECIMO PRIMERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 492.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4296.-/ Quito, a veinte y ocho de Marzo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

*[Firma manuscrita]*

Dr. RAÚL GAYBOR SERRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

